



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2850

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600400-00

ACCIONANTE: OBALDO ENRIQUE HERNÁNDEZ CELIS

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 17), la cuantía (fl. 25 anverso) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de los oficios que niegan el reajuste salarial del 40% y confirma la decisión.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

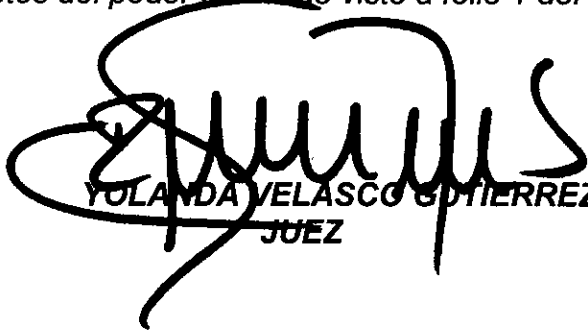
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **OBALDO ENRIQUE HERNANDEZ CELIS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 51.727.844 y T. P. No. 95.491 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



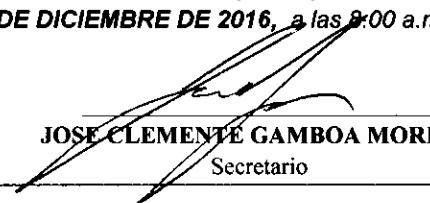
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 9:00 a.m.*



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2854

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00404-00**

ACCIONANTE: HEYDER GIOVANY GUZMAN CANTILLO

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Neiva - Reparto, en razón a que el último lugar donde el actor presta el servicio es en el Batallón de Infantería No. 27 Magdalena con sede en Pitalito - Huila, como consta en la certificación obrante a folio 8 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

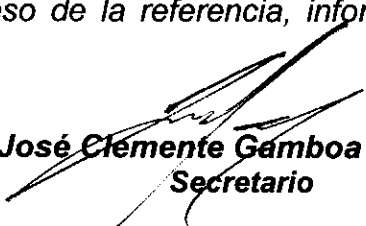
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 6:00 a.m.

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 1100133350122016-00407-00**

Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2857

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **110013335012201600407-00**

ACCIONANTE: DEYANIRA BARIGA ANTE

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control atendiendo lo dispuesto por el Consejo de Estado¹ y en razón al factor territorial (fl.17), la cuantía (fl. 42) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la existencia y nulidad del acto ficto sobre la petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria, así como el oficio sobre el mismo asunto expedido por la Fiduprevisora S.A.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

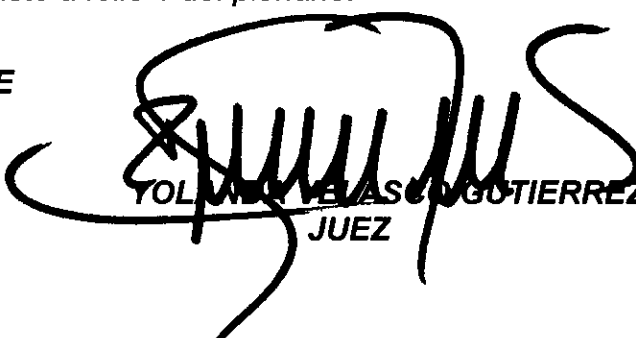
- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **DEYANIRA BARRIGA ANTE** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION**

¹ C.P. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, providencia de 05 de mayo de 2016. Exp. 25000-23-36-000-2016-00432-01

**NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministra de Educación Nacional.
 - 2.2. Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A.
 - 2.3. Agente del Ministerio Público.
 - 2.4. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO**, identificado con la C.C. No. 79.911.204 de Bogotá y T. P. No. 205.059 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE

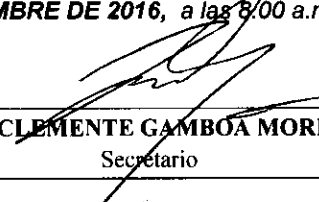

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 6:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2863

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00413-00

ACCIONANTE: GRACIELA GONZALEZ DE MILLAN

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 19), la cuantía (fl. 34) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad del acto administrativo que negó la revisión de una pensión de jubilación y del acto ficto ocurrido como consecuencia de la petición elevada referente al reintegro y suspensión de los descuentos para salud sobre las mesadas de junio y diciembre.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **GRACIELA GONZALEZ DE MILLAN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministra de Educación Nacional.
 - 2.2. Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A.
 - 2.3. Agente del Ministerio Público.
 - 2.4. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **DEISSY GISSELLE BEJARANO HAMON**, identificado con la C. C. No. 1.030.555.680 de Bogotá y T.P. 240.976 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



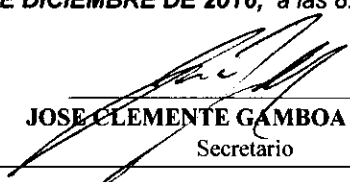
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2865

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00415-00**

ACCIONANTE: NIMER TIRADO CRUZ

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Ibagué - Reparto, en razón a que el actor actualmente se encuentra adscrito al Batallón de Infantería No. 18 CR. JAIME ROOKE ubicado en la ciudad de Ibagué, según consta en la certificación obrante a folio 3 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las **8:00 a.m.**



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600417-00

ACCIONANTE: ABSALÓN GARZÓN MORA

ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 9), la cuantía (fl. 30) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad del oficio que niega el reajuste salarial incrementado en el 60%.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

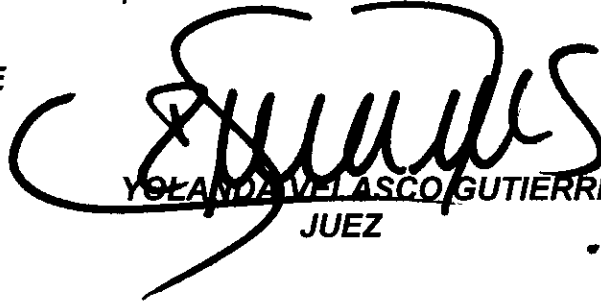
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **ABSALON GARZON MORA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministro de Defensa Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JAIME ARIAS LIZCANO**, identificado con la C.C. No. 79.351.985 y T. P. No. 148.313 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



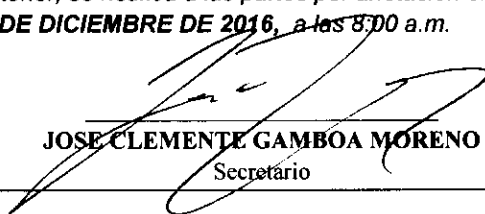
YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.*



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2868

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600418-00

ACCIONANTE: JUDITH LEITON MARTINEZ

*ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 19), la cuantía (fl. 36) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de los actos administrativos que negaron la reliquidación de la pensión de jubilación de la accionante.

*Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,*

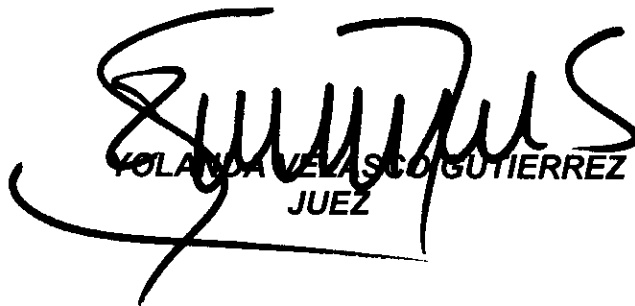
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **JUDITH LEITON MARTINEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 3.1.** Ministra de Educación Nacional.
 - 3.2.** Agente del Ministerio Público.
 - 3.3.** Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

5. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
6. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ**, identificado con la C.C. No. 19.450.964 y T. P. No. 95.908 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



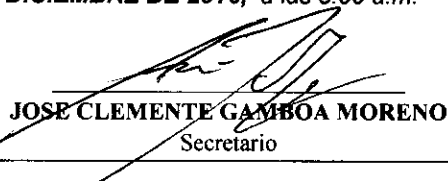
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2872

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00422-00**

ACCIONANTE: IRENE SEGURA PALACIOS

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Estando el proceso para estudio de admisión se observa que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76, 156 numeral 3, incisos 4 y 5 del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 198 de la Ley 1450 de 2011 por las siguientes razones:

No fue aportada certificación del último lugar geográfico de prestación de servicios del señor Guido Eli Arriaga Palacios a efectos de determinar la competencia territorial.

La estimación de la cuantía no se encuentra debidamente razonada conforme a una prestación periódica, razón por la cual deberá ajustarse con el fin de establecer si este Despacho es el competente por razón de la cuantía.

No se allegaron los actos administrativos que culminan el procedimiento administrativo respecto a la Resolución No. 022458 de 15 de junio de 2016, requisito obligatorio para acceder a la jurisdicción. De manera que deberán aportarse en aras de constatar si se presenta o no ineptitud sustantiva de la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por la señora **IRENE SEGURA PALACIOS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**

PROTECCION SOCIAL - UGPP, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **LUIS CARLOS GRANADOS MENGUAL**, identificado con la C.C. No. 12.555.228 y T.P. No. 235.187 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

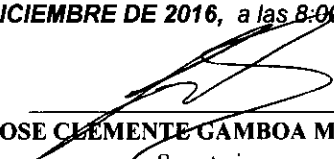

YOLAMBA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012201600423-00

Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2873

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00423-00**

ACCIONANTE: PEDRO LUIS HERRERA VIGOYA

ACCIONADOS: BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 61), la cuantía (fl. 25) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de las primas extralegales del accionante.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*,
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

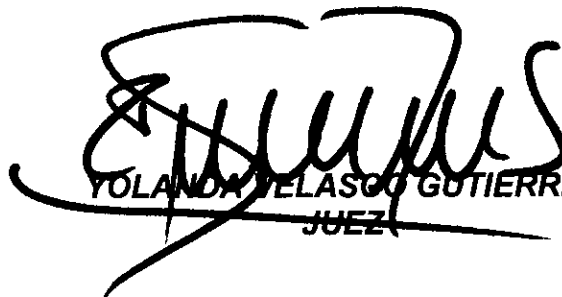
1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **PEDRO LUIS HERRERA VIGOYA** en contra de la **BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE EDUCACION.**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

2.1. Alcalde Mayor.

2.2. Agente del Ministerio Público.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOHN JAIRO GRIZALES CUARTAS**, identificado con la C. C. No. 93.438.085 y T.P. 216.244 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 26 del plenario.

NOTIFÍQUESE

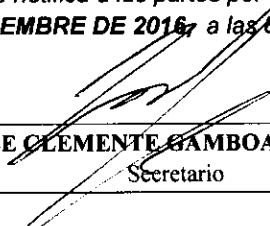

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2878
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220160042700
ACCIONANTE: KLOVER INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES LTDA
ACCIONADOS: MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Procede el Despacho a estudiar si avoca o no conocimiento de la demanda de la referencia.

Para decidir se considera,

El acuerdo 3345 de 2006 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dividió los Juzgados Administrativos para el Circuito Judicial de Bogotá D.C., en cuatro secciones y el Acuerdo 3501 de 2006 indicó los lineamientos para el reparto de los negocios estableciendo en el numeral 5.1 del artículo 5, lo siguiente:

“...5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho...”.

El artículo 18 del D.E. 2288 de 1989 indica los asuntos que deben conocer cada una de las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

“(...)”

SECCION SEGUNDA. *Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal.*

“(...)”

SECCION CUARTA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones...”.

Teniendo como base las normas reseñadas, considera el Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, sino los señores Jueces Administrativos de la Sección Cuarta. por las siguientes razones:

En el asunto bajo estudio, la parte accionante pretende se declare la nulidad de la Resolución No. 223 de 28 de abril de 2015 por medio de la cual se resuelven excepciones y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 1142-2014 del Ministerio – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contra Klover Informática y Telecomunicaciones.

De donde se evidencia que la controversia que se pretende debatir a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es de carácter laboral, pues conforme a las normas en cita este Juzgado quedó asignado a la Sección Segunda, es decir, le corresponde el conocimiento de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral más no las que se derivan de otra clase de asuntos.

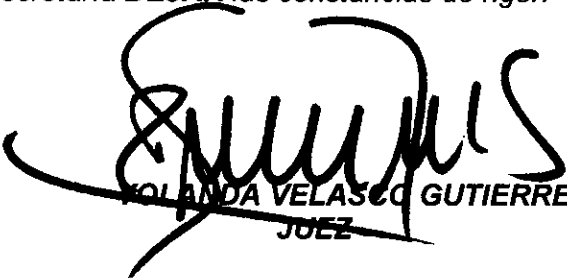
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR por competencia la demanda de la referencia al señor Juez Administrativo de Oralidad –Reparto- de Bogotá, D.C., Sección Cuarta, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

SEGUNDO. Por Secretaría **DEJAR** las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.*


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2879

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00428-00**

ACCIONANTE: FRANCY NUBIA SANTAMARIA

ACCIONADOS: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

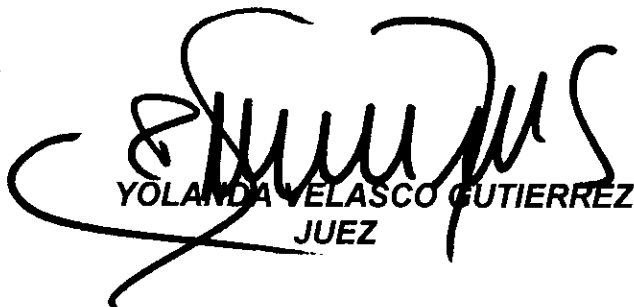
Estando el proceso para estudio de admisión se observa que la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por cuanto no fue allegado el acto administrativo Resolución No. 1112 de 30 de noviembre de 2015 cuya inaplicación se pretende.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **FRANCY NUBIA SANTAMARIA** en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ALAN ARMANDO AVILA TORRES**, identificado con la C.C. No. 1.010.161.028 y T.P. No. 234.540 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

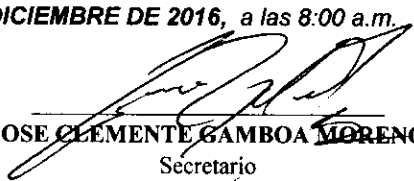
NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.*


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2887
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220160043600
ACCIONANTE: FREDY ALEJANDRO GOMEZ SOTAQUIRA
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Estando el proceso para estudio de admisión, advierte el Despacho que no es el competente para conocer del mismo, en razón a que el trámite en primera instancia corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En la demanda se solicita la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Fallo de primera instancia de 12 de agosto de 2015, proferido por la Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno comando operativo No. 3 a través del cual impuso el correctivo de destitución y como sanción accesoria inhabilidad para ejercer cargos públicos por el término de 10 años al señor FREDY ALEJANDRO GOMEZ SOTAQUIRA.
- Fallo de segunda instancia de 08 de marzo de 2016 proferido por el Inspector Delegado Especial para la Policía Metropolitana de Bogotá a través del cual confirmó el fallo de responsabilidad de 12 de agosto de 2015 con ocasión a la investigación disciplinaria COPE3-2015-3.
- Resolución No. 01454 de 08 de abril de 2016 con la cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se retira del servicio activo por destitución al señor FREDY ALEJANDRO GOMEZ SOTAQUIRA.

Los actos administrativos demandados fueron expedidos por una autoridad del orden nacional en ejercicio del control disciplinario en el que se controvierten decisiones disciplinarias administrativas que convergen en el retiro del servicio del actor.

Frente a este tema, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las reglas de competencia, regula en el artículo 152 la competencia para los Tribunales Administrativos, así:

“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales

*ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación.
(...)”.*

Por su parte, el artículo 154 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina la competencia de los Jueces Administrativos cuando se reclama la nulidad de actos administrativos atinentes al control disciplinario que impongan sanciones distintas al retiro temporal o definitivo, de la siguiente manera:

*“Artículo 154. Competencia de los jueces administrativos en única instancia. Los jueces administrativos conocerán en única instancia:
(...)”*

*2. De la nulidad y restablecimiento del derecho que carezca de cuantía, en que se controviertan sanciones disciplinarias administrativas distintas a las que originen retiro temporal o definitivo del servicio, impuestas por las autoridades municipales.
(...)”*

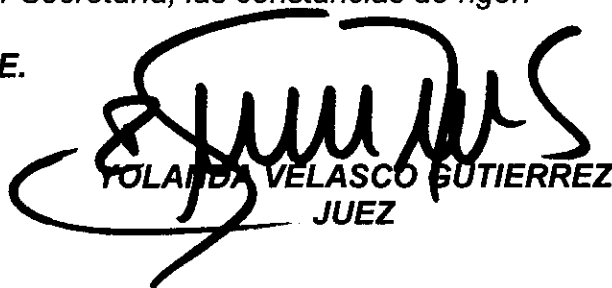
De conformidad con las normas transcritas se establece que en los casos en que se controviertan actos administrativos expedidos en ejercicio del poder disciplinario, cuando el asunto sea distinto al que originó el retiro temporal o definitivo del servicio, corresponde el conocimiento a los Tribunales Administrativos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REMITIR** por competencia el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo - Reparto, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEJAR**, por Secretaría, las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

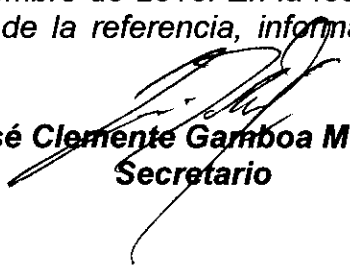
*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.*


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.110013335012201600437-00

Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2888

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00437-00**

ACCIONANTE: CARLOS EDUARDO LONDOÑO SATIZABAL

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 8), la cuantía (fl. 27) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad del acto administrativo que negó el pago de la mesada adicional de julio en la pensión del actor.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **CARLOS EDUARDO LONDOÑO SATIZABAL** en contra de la **BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE EDUCACION**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

2.1. Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

2.2. Agente del Ministerio Público.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JAIRO VILLEGAS ARBELAEZ**, identificado con la C. C. No. 19.076.579 y T.P. 11.618 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 27 del plenario.

NOTIFÍQUESE

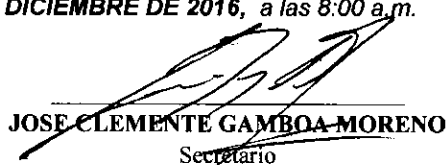

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2884
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00433-00**
ACCIONANTE: ROSALBA CAPOTE HERRERA
ACCIONADOS: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

El Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, remitió por competencia el proceso de la referencia, mediante oficio No. 0979 de 04 de octubre de 2016, folio 26 del plenario.

En asuntos como el presente donde se pretende el reconocimiento y pago de la sanción moratoria el Consejo de Estado¹ ha indicado que la jurisdicción competente es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En esta circunstancia y para garantizar el acceso a la Administración de Justicia se ordena que la demanda presentada ante la jurisdicción ordinaria se ajuste a los requisitos exigidos por los artículos 138, 161 a 163 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consecuentemente se le otorga el término de 10 días con el fin que la parte actora la subsane en relación con los siguientes puntos:

1. Indicar el medio de control impetrado, en los términos del artículo 138 del C.P.A.C.A (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral).
2. Individualizar el acto o actos administrativos demandados, con toda precisión.
3. Modificar las pretensiones de la demanda acorde al medio de control ejercitado.
4. Indicar las normas violadas.
5. Explicar el concepto de violación.
6. Efectuar la estimación razonada de la cuantía, conforme al artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con el inciso final del artículo 157 y 162 del C.P.A.C.A.
7. Allegar el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.
8. Allegar certificación en la cual conste la Unidad específica del Inpec a la cual perteneció el señor Santana Silva Elmo Roberto.
9. Allegar copia auténtica de los actos administrativos demandados, así como de las peticiones que dieron origen a ellos.
10. Allegar copias de la demanda y de sus anexos para surtir los respectivos traslados, a la entidad demandada, para el archivo y la secretaría del Juzgado, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado conforme lo establece el artículo 199 y el numeral 6 del artículo 166 del C.P.A.C.A.

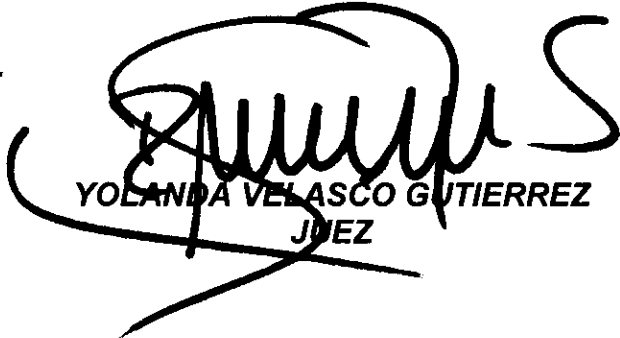
11. Allegar en medio magnético (CD), el escrito de demanda para realizar las respectivas notificaciones.
12. Indicar el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de la parte demandante reciben notificaciones personales según el artículo 162 del ibídem.
13. Allegar nuevo poder complementando las facultades, de conformidad con el medio de control establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso por competencia.
2. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **ROSALBA CAPOTE HERRERA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
3. **CONCEDER** a la parte actora, diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2900

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600449-00

ACCIONANTE: AURA LUCIA RAMIREZ ARBELAEZ

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 13), la cuantía (fl. 10) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de los actos administrativos que negaron la reliquidación de pensión de jubilación del accionante.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

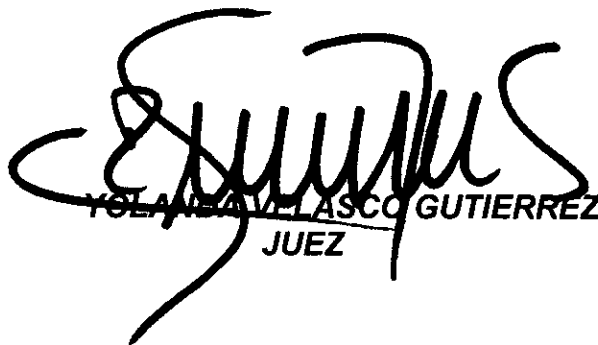
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **AURA LUCIA RAMIREZ ARBELAEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ANA FRANCISCA LINARES GOMEZ**, identificada con la C.C. No. 20.713.759 y T. P. No. 113.705 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 58 del plenario.

NOTIFÍQUESE



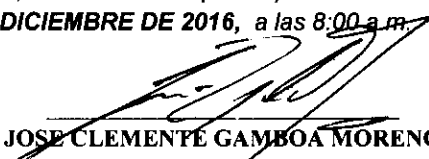
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2905

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No. 110013335012201600454-00

ACCIONANTE: ALBA NATALY BENITEZ LLANOS

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 13), la cuantía (fl. 41) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad del oficio que niega el reajuste en la sustitución de la asignación de retiro teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ALBA NATALI BENITEZ LLANOS** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **LIBARDO CAJAMARCA CASTRO**, identificado con la C.C. No. 19.318.913 de Bogotá y T. P. No. 31.614 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



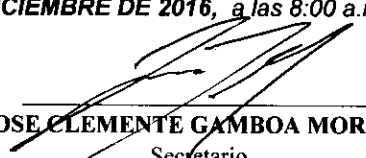
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2891

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600440-00

ACCIONANTE: CESAR EDUARDO MORENO GOMEZ

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl.23), la cuantía (fl.16) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la existencia y nulidad del oficio que negó la reliquidación de los salarios con fundamento en el IPC.

*Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,*

De otra parte teniendo en cuenta que una de las pretensiones de la demanda está encaminada al aumento en la asignación de retiro como consecuencia del reajuste pretendido y ésta se encuentra a cargo de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se ordenará su vinculación como litisconsorte cuasinecesario.

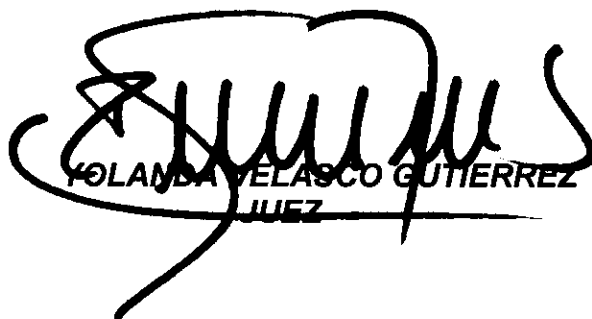
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **CESAR EDUARDO MORENO GOMEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.
- 2. VINCULAR** como litisconsorte cuasinecesario a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
- 3. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 3.1. Ministro de Defensa Nacional.**

- 3.2. *Director General de la Policía Nacional*
 - 3.3. *Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional*
 - 3.4. *Agente del Ministerio Público.*
 - 3.5. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
4. **ORDENAR** que la parte demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
 5. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
 6. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
 7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **FRANKLIN ALEXANDER PULIDO CHACON**, identificado con la C.C. No. 79.570.387 y T. P. No. 230.300 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario